

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL 202**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAEZ  
BELALCÁZAR – CAUCA**

Belalcázar, Páez, Cauca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante correo electrónico, suscrito por el DR. HERMIDES BAHAMON BOLAÑOS, abogado en ejercicio de su profesión, identificado (a) con cédula de ciudadanía 7.684.091 DE NEIVA y T.P 88.449 DEL C.S.J , en su condición de apoderado (a) judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita la terminación total del proceso ejecutivo, por cuanto el ejecutado ABELARDO RAMOS YACUECHIME, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.006.939, canceló la totalidad de los dineros adeudados respecto a la obligación N° 755039270495881.

Además solicita el desgloce del pagaré aportado, de las garantías y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en armonía con el artículo 1626 del Código Civil se procederá a declarar terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y se ordenará levantar la medida cautelar decretada y practicada. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Cauca,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía N° 195174089001-2017-00185-00, seguido contra el señor ABELARDO RAMOS YACUECHIME, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.006.939, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- LEVANTAR la medida cautelar practicada en este asunto. Librese los oficios pertinentes a las entidades correspondientes.
- 3.- DESGLÓSESE el título ejecutivo y entréguese al ejecutado con la constancia de su cancelación.
- 4.- ARCHÍVESE el presente proceso previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ ZUÑIGA